	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

<b>Dependencia Solicitante</b>	Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la propiedad Rural y Dirección de Gestión Jurídica de Tierras
<b>Rubro de Funcionamiento</b>	N.A
<b>Nombre del Proyecto</b>	Incremento de la formalización de predios privados rurales y procesos agrarios a nivel nacional
<b>Código del proyecto</b>	202300000000421
<b>Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)</b>	Servicio de asistencia jurídica y técnica para adelantar los procesos agrarios
<b>Actividad Principal</b>	Efectuar seguimiento y monitoreo a los procesos agrarios
<b>Actividad Plan de Acción</b>	Practicar la etapa probatoria para culminar los procesos agrarios
<b>Código PABS (consecutivo generado para cada proceso del plan de adquisiciones)</b>	DGOSP-62510
<b>Código BPIN (Aplica para proyectos de inversión)</b>	202300000000421
<b>Fecha</b>	Mayo de 2026

### 1. Marco Legal

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto Nacional 1860 de 2021, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y demás que rigen la actividad contractual.



En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 que trata sobre la Selección Abreviada de Menor Cuantía, así como lo estipulado en la ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, se presenta el estudio previo para adelantar el proceso de selección mencionado.

### 2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)

#### 2.1 Descripción de la Necesidad

La Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y establecida como la máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia, la cual fue creada bajo el Decreto Nacional 2363 del 7 de diciembre de 2015.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del mencionado Decreto, su objeto consiste en: "(...) ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación>>".

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Para el cumplimiento del objeto y para el desarrollo de misionalidad la Agencia Nacional de Tierras, el artículo 6° ibidem establece la estructura funcional así:

- 1. CONSEJO DIRECTIVO.**
- 2. DIRECTOR GENERAL.**
  - 2.1. Oficina de Planeación.
  - 2.2 Oficina Jurídica.
  - 2.3. Oficina de Control Interno.
  - 2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.
- 3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.**
  - 3.1. Subdirección de Planeación Operativa.
  - 3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
- 4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS.**
  - 4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.
  - 4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
- 5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.**
  - 5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
  - 5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
  - 5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
- 6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.**
  - 6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.
- 7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL.**
- 8. SECRETARIA GENERAL.**
  - 8.1. Subdirección de Talento Humano.
  - 8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.
- 9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN.**
  - 9.1. Comisión de Personal.
  - 9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

De acuerdo con lo anterior la Agencia Nacional de Tierras cuenta con la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la propiedad Rural, la cual conforme al artículo 16 del decreto ibidem, tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

<<(…)

2. *Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

(…)

10. *Suministrar la información requerida por las dependencias de la Agencia para el desarrollo de sus funciones y competencias.*

(…)

13. *Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan. [...]>>*

A su vez se cuenta con la Dirección de Gestión jurídica de Tierras, la cual conforme al artículo 19 del mencionado decreto, tiene entre otras las siguientes funciones:



Agencia  
Nacional de  
Tierras

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

<<[...]  
1. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, los criterios y lineamientos para adelantar la gestión de la formalización y los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y la reversión de baldíos.  
2. Dirigir la ejecución de los componentes de formalización de la propiedad rural y de procesos agrarios adelantados por las dependencias a su cargo.  
3. Impartir directrices a las Unidades de Gestión Territorial en la ejecución de las funciones de competencia de la Dirección y de sus dependencias.  
(...)  
6. Adelantar y resolver, por delegación excepcional del Director de la Agencia, los procesos de formalización y procesos agrarios que ante circunstancias especiales considere necesario asumir desde nivel central.  
(...)  
8. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan.[...]>>

Para ejecutar las competencias de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT cuenta con Unidades de Gestión Territorial – UGT y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Aunado a lo anterior, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 <<Colombia Potencia Mundial de la Vida >> y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la Entidad en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio. Es así que, mediante oficio del 21 de diciembre de 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formuló ante la ANT, los lineamientos técnicos para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial – UGT, adicionales a las ya existentes.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de la ANT, presentó ante el Consejo Directivo de la Entidad, propuesta para la aprobación de nuevas Unidades de Gestión Territorial – UGT´s a nivel nacional, en los términos de lo señalado en los artículos 9 y 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, la cual, mediante Acuerdo No. 251 del 23 diciembre de 2022 del Consejo Directivo de la ANT, se aprobó la creación de veintitrés (23) Unidades de Gestión Territorial – UGT adicionales a las nueve (9) ya existentes.

Dicho esto, actualmente la ANT cuenta con cuatro (4) sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. (CAN, Chapinero, Centro, la Bodega Américas/bodega alterna del archivo de gestión centralizado); y a nivel territorial cuenta con veintinueve (29) UGT´s y cinco (5) sedes alternas en los municipios de Puerto López y San Martín – Meta, Carmen de Bolívar – Bolívar, Barrancabermeja - Santander y Apartadó - Antioquia, distribuidos de la siguiente manera:

No.	SEDE - Unidad de Gestión Territorial -UGT	CIUDAD
1	ANTIOQUIA	Apartadó

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

		Medellín
2	ARAUCA	Arauca
3	ATLÁNTICO	Barranquilla
4	BOLÍVAR	Cartagena de Indias Carmen de Bolívar
5	BOYACÁ	Tunja
6	CALDAS	Manizales
7	CAQUETÁ	Florencia
8	CASANARE	Yopal
9	CAUCA	Popayán
10	CESAR	Valledupar
11	CHOCÓ	Quibdó
12	CÓRDOBA	Montería
13	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.
14	GUAINÍA	Inírida
15	GUAVIARE	San José del Guaviare
16	LA GUAJIRA	Riohacha
17	HUILA	Neiva
18	MAGDALENA	Santa Marta Villavicencio
19	META	Puerto López San Martín
20	NARIÑO	Pasto
21	NORTE DE SANTANDER	San José de Cúcuta
22	PUTUMAYO	Mocoa
23	QUINDIO	Armenia
24	RISARALDA	Pereira
25	SANTANDER	Bucaramanga Barrancabermeja
26	SUCRE	Sincelejo
27	TOLIMA	Ibagué
28	VALLE DEL CAUCA	Cali
29	VICHADA	Puerto Carreño

Tabla 1: Distribución Sedes a Nivel Nacional.

Esta distribución también obedeció al cumplimiento de uno de los pilares trazados por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, que consistía en: i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres puntos nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito.

En este punto vale la pena señalar que la Agencia Nacional de Tierras ha consolidado una transformación histórica en la implementación de la reforma agraria en Colombia, marcando un antes y un después en la relación del Estado con el campesinado. Con el respaldo del Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Tierras en una nueva era ha alcanzado resultados sin precedentes que fortalecen el acceso a la tierra, saldan deudas históricas con las comunidades campesinas, afros, e indígenas y promueven justicia rural en el campo.

En concordancia con las funciones y misionalidad de la Agencia, es importante señalar que las Entidades públicas de orden Nacional en Colombia tiene el deber legal de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado, representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales son titulares o por los cuales deban responder y para tal fin, la

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

organización del sistema de control fiscal y los organismos que lo ejercen consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o patrimonio estatal.

En tal sentido, resulta necesario resaltar que la ANT cuenta con bienes e intereses patrimoniales, los cuales requieren la debida protección y prevención en caso de deterioro o pérdida, al igual que los actos o hechos de gestión, no dolosos, de servidores públicos, ocurridos en ejercicio de sus funciones al interior de la Entidad por lo cual la Agencia debe asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

En concordancia con lo expuesto, es preciso señalar que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros, por tanto es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, toda vez que desconocerlo ocasiona consecuencias jurídicas imputables a los servidores públicos en cuya administración están a cargo tal como lo señala la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen" dispone lo siguiente:

*Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

En igual sentido la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

*"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.*

(...)

*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual*

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...)

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar.”

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, señaló lo siguiente:

“ARTICULO 1º: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

(...)

“ARTICULO 3º: “GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

“ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.

ARTICULO 6º: “Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al



Agencia  
Nacional de  
Tierras

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

*cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

*ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. “En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*

*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.*

En igual sentido la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, indica lo siguiente:

*Art. 118: “DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*“(..)*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)*

Por su parte la Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa lo siguiente:

*Artículo 38, DEBERES, Numeral 22, “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*

*Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga*

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”

- Numeral 13, artículo 57: **FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA:** “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

➤ Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2559 de 2025 “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026”

“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)”

➤ En igual sentido, el Decreto 2295 de 2023 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, señala en su artículo 46:

“(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”



En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Con relación a la adquisición de aeronaves no tripuladas (Drones) y frente a la regulación de estas, teniendo en cuenta la responsabilidad patrimonial y fiscal frente a la tenencia de los bienes y en desarrollo de la actividad misional de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, es preciso señalar que para el uso de dichos elementos se han establecido los siguientes preceptos legales.

CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL DE CHICAGO DE 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, en su artículo 8 y que a la letra versa:

“ARTICULO 8. *Aeronaves sin piloto.*

*Ninguna aeronave capaz de volar sin piloto volará sin piloto sobre el territorio de un Estado contratante, sin permiso especial de dicho Estado y de conformidad con los términos de dicho permiso. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles se regule de tal modo que evite todo peligro a las aeronaves civiles.”*

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>En concordancia con lo anterior, el artículo 1782 del Código de Comercio establece:</p> <p><i>“Artículo 1782. Definición de autoridad aeronáutica</i></p> <p><i>Por "autoridad aeronáutica" se entiende el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil o la entidad que en el futuro asuma las funciones que actualmente desempeña dicha Jefatura.</i></p> <p><i>Corresponde a esta autoridad dictar los reglamentos aeronáuticos.”</i></p> <p>La Ley 336 de 1996, “Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”, en el capítulo 2 “Transporte Aéreo” y en general en el artículo 68 que a la letra versa:</p> <p><i>“ARTÍCULO 68.-El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará rigiéndose exclusivamente por las normas del Código de Comercio (libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte), por el manual de reglamentos aeronáuticos que dicte la unidad administrativa especial de aeronáutica civil y por los tratados, convenios, acuerdos, prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicadas por Colombia.”</i></p> <p>Decreto 260 de 2004, “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5 establece el numeral 10, lo siguiente:</p> <p><i>Artículo 5°. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.</i></p> <p><i>Son funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, las siguientes:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>10. Expedir, modificar y mantener los reglamentos aeronáuticos, conforme al desarrollo de la aviación civil.</i></p> <p>En desarrollo de las funciones que le son atribuidas, nace las “REGLAS GENERALES DE VUELO Y DE OPERACIÓN – RAC 91”, que en su apéndice 13 “OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS – UAS”, busca establecer las políticas de seguridad operacional, uso y control de las aeronaves no tripuladas – drones, estableciendo la “Guía de contenido del manual de operaciones y mantenimiento (M/OM) UAS”.</p> <p>Conexo a lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través de la Circular Reglamentaria No. 1983 del 27 de septiembre de 2023 <i>Reglamentos Aeronáuticos RAC 100 Operación de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas UAS.</i></p> <p>Para el efecto, vale mencionar que el seguro es un contrato en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible futuro e incierto que puedan causar perjuicios a bienes estatales. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V del Código de Comercio, respecto a los amparos requeridos por la Entidad, existen normas que regulan la contratación de determinados seguros.</p>
--	---



Agencia  
Nacional de  
Tierras

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato de seguro, implica la determinación de diversas condiciones previas a la adquisición de las correspondientes pólizas, esto incluye la determinación de las coberturas, amparos, montos y vigencias, entre otros aspectos propios del mercado asegurador, se encuentra que quien cuenta con la idoneidad y capacidad para asesorar a la Entidad para la determinación de las pólizas de seguros de la Entidad son las compañías de seguros, quienes expiden las garantías requeridas por la entidad.

En este sentido, dando cumplimiento a lo anteriormente señalado, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, por lo que se hace necesario adelantar el proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través del cual se busca contratar la póliza de seguro de vehículo aéreo no tripulado conforme se relaciona a continuación:

SEGURO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- CASCO DRONES	10 de junio de 2026
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT - RCE	

La póliza de seguro por contratar tendrá por objeto el siguiente:

**- PÓLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN (DRON)**



Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros.

Acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Circular Reglamentaria No. 2 - REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN PARA AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS).

Ahora bien, en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos en Colombia – RAC 100 establecidos por la Aeronáutica Civil, relacionado con la Autorización de vuelos UAS, se debe contar con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la cual se busca amparar los daños que se puedan causar a terceros como consecuencia de las operaciones del dron, tales como daños a la propiedad o lesiones personales, razón por la cual, dentro de la estructuración técnica del seguro a contratar se incluye como cobertura obligatoria, esto en concordancia con lo versado en los artículos 1827 y 1835 del Código de Comercio, que exigen un límite de responsabilidad para el operador, en hasta treinta y tres mil trescientos treinta y tres (33.333) gramos oro por aeronave y accidente.

El valor asegurado de la póliza de seguro corresponde al inventario de activos de la entidad suministrado por el área de almacén, que de manera global corresponden a:

ELEMENTOS POR ASEGURAR	
Nombre	Cantidad
DRONES SEGÚN RELACION ADJUNTA	19
VALOR ASEGUADO DRONES MAS ACCESORIOS	2.252.247.906
<b>VALOR TOTAL DRONE</b>	<b>\$ 2.252.247.906</b>

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación se financia con recursos de inversión, lo cual se soporta en la transversalidad de funciones que cumplen las diferentes dependencias de la ANT, es pertinente traer colación la descripción de la necesidad propia de cada una de las dependencias que tienen un papel fundamental en este proceso de contratación conforme a la misionalidad de estas así:

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL**

Los compromisos adquiridos en el marco del ordenamiento social de la propiedad rural implicaron ajustar el modelo de atención de la entidad, con el fin de impulsar la oferta de servicios mediante la metodología de barrido predial o a solicitud de parte. De este modo, se busca atender de forma masiva, coordinada, desconcentrada y progresiva los requerimientos derivados de las diversas relaciones entre las personas y la tierra, así como las demandas específicas de los interesados.

Con ocasión de lo anterior, surgió para la Agencia Nacional de Tierras la necesidad de contar con insumos que permitan la interpretación y extracción de datos útiles para la generación de productos cartográficos que no solo cumplan con los parámetros establecidos en la Resolución IGAC No. 471 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia”*, sino que además cubran las necesidades de múltiples usuarios, entidades públicas y privadas relacionadas con el catastro, la planeación y el desarrollo rural.

Frente a lo anterior, como respuesta institucional, durante la vigencia 2023 se realizó la adquisición de aeronaves no tripuladas (drones) a través del Contrato ANT- 20236278 cuyo objeto correspondió a: *<< Adquisición de dispositivos especializados de vuelo no tripulado Dron para la captura de información aérea y fotogramétrica predial a nivel nacional, para apoyar a la Agencia Nacional de Tierras ANT en la toma de información predial a nivel nacional en el marco del desarrollo de su misionalidad>>*, las cuales permiten realizar la generación de orto mosaicos y generar productos cartográficos de detalle en áreas rurales y suburbanas principalmente, que cumplan con las precisiones exigidas por la especificación técnica oficial. Estas actividades permiten que la entidad avance en el desarrollo de proyectos temáticos y en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los diferentes convenios y contratos celebrados, y contribuyen además al cumplimiento de sus obligaciones legales frente a la Política Agraria, la Reforma Rural Integral y el avance de los compromisos relacionados con el punto No. 1 del Acuerdo Final de Paz.

LAS imágenes ortorectificadas, obtenidas con equipos aéreos no tripulados sirven como insumo en la aplicación de métodos indirectos y/o colaborativos, no solo en el ámbito del barrido predial si no para otros procesos misionales como:

1. procedimientos catastrales con efectos registrales de la DAT (Aclaración o rectificación de área y linderos).
2. Compra De Tierras (DAT y DAE): identificación de linderos, cálculo de área de terreno, coberturas para estimación de avalúos comerciales.
3. Levantamiento de coberturas de uso del suelo actual, para procesos de caracterización agrológica y ambiental.
4. Insumo para la Identificación de predios para la constitución, ampliación y regularización para grupos étnicos de las SDAE.

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

5. Insumo para procesos de Administración de tierras, zonas focalizadas, demanda y descongestión.

En virtud del contrato señalado fueron adquiridos los siguientes equipos de acuerdo con sus respectivos lotes que se adjudicaron:

**LOTE 1**

- Seis (6) aeronaves tipo Dron de ala fija referencia sensefly eBee-x con sus respectivos accesorios
- Tres (3) Cámaras o sensores RGB referencia S.O.D.A
- Tres (3) Cámaras Duet – M (Sensor Multiespectral (Sequoia +) y RGB (S.O.D.A.)

**LOTE 2**

- Diez (10) Aeronaves tipo Dron Multirroto Grande de referencia DJI Matrice 350 RTK con sus respectivos accesorios
- Diez (10) Cámaras o Sensores RGB referencia Zenmuse P1
- Cinco (5) Cámaras o Sensores Multiespectrales Micasense ALTUM PT

**LOTE 3**



Treinta y dos (32) aeronaves tipo dron multirroto pequeño con cámaras integradas.

En igual sentido, durante las vigencias 2024 y 2025 la entidad contó con un sistema UAS en cada UGT, con el fin de atender de manera transversal las solicitudes de vuelos fotogramétricos con drones requeridos por las diferentes direcciones misionales en territorio.

Para la vigencia 2026, la ANT no contó con el personal suficiente para operar las 29 aeronaves disponibles en las UGT, en consecuencia, se hace necesaria la adquisición de las pólizas RCE y casco de los 19 equipos restantes, los cuales serán operados durante las vigencias 2026 y 2027.

**A continuación, el listado de equipos y accesorios a ser asegurados:**

Elemento	Marca	Modelo	PLACA ANT
Dron	DJI	Mavic 3M	18309
Dron	DJI	Mavic 3M	18290
Dron	DJI	Mavic 3M	18304
Dron	DJI	Mavic 3M	18281
Dron	DJI	Mavic 3M	18300
Dron	DJI	Mavic 3M	18291
Dron	DJI	Mavic 3M	18305
Dron	AgEagle	eBee-X	16615
Dron	AgEagle	eBee-X	16616
Dron	AgEagle	eBee-X	16617
Dron	AgEagle	eBee-X	16618
Dron	AgEagle	eBee-X	16619
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21190
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21192
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21194

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002	
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019	

Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21191
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21188
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21195
Dron	DJI	MATRICE 350 RTK	21197
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21208
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21209
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21210
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21211
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21212
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21213
Camara	DJI	ZENMUSE P1	21214
Camara	senseFly	S.O.D.A.	16623
Camara	senseFly	S.O.D.A.	16624
Camara	senseFly	S.O.D.A.	16625
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16626
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16628
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16620
Camara	senseFly	senseFly Duet M	16622



Es pertinente precisar que los productos derivados del procesamiento de estas imágenes constituyen insumos técnicos esenciales, idóneos y conducentes para el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia Nacional de Tierras. En particular, resultan determinantes para sustentar actuaciones relacionadas con el acceso y la formalización de la propiedad rural, la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y los procesos de adquisición predial.

Desde el punto de vista técnico, dichos productos permiten la identificación, delimitación, georreferenciación y análisis espacial de los predios, garantizando información objetiva, verificable y actualizada, lo cual fortalece la toma de decisiones y la trazabilidad de las actuaciones administrativas. A su vez, en el marco jurídico, su utilización contribuye al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y debido proceso que rigen la función administrativa.



De igual forma, estos insumos coadyuvan al avance e implementación de la política pública de catastro multipropósito, en la medida en que facilitan la generación y actualización de información catastral con estándares de calidad, interoperabilidad y consistencia, en armonía con las competencias asignadas a la Entidad.

#### **DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS**



La Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 2363 de 2015, tiene a su cargo la dirección y ejecución de los componentes de formalización de la propiedad rural y de los procesos agrarios adelantados por las dependencias a su cargo, así como la definición de las rutas jurídicas necesarias para corregir situaciones informales e irregulares identificadas en la caracterización jurídica de los predios, la resolución de procesos agrarios en circunstancias especiales y la decisión de recursos en segunda instancia en materias de su competencia.

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019



	<p>Para el cumplimiento de dichas funciones, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras se apoya en la Subdirección de Seguridad Jurídica y en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, las cuales, en los términos de los artículos 20 y 21 del citado Decreto Ley, adelantan y deciden en primera y segunda instancia procedimientos agrarios como la clarificación de la propiedad, la recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la extinción del derecho de dominio y el deslinde de tierras de la Nación, tanto en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como en zonas no focalizadas, así como los procesos transferidos a la ANT con ocasión de la liquidación del INCODER.</p> <p>El ejercicio de estas competencias implica el desarrollo de intervenciones en territorio que requieren la obtención y verificación de información técnica y espacial confiable, particularmente en el marco de las metodologías de barrido predial u oferta y de las actuaciones adelantadas por demanda. En este escenario, el uso institucional de vehículos aéreos no tripulados (drones) constituye una herramienta de apoyo tecnológico que permite fortalecer la gestión jurídica del territorio, facilitar la caracterización predial, verificar situaciones de ocupación y uso del suelo, y respaldar la toma de decisiones dentro de los procedimientos agrarios a cargo de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.</p> <p>De acuerdo con las metas establecidas para las vigencias 2026 y 2027, se evidencia la necesidad de incrementar las visitas de campo programadas, en razón de la priorización de los procesos de deslinde de la Nación. Estos procesos permiten obtener mayores resultados en términos de hectáreas intervenidas con un menor número de actos administrativos, lo que contribuye a la optimización del indicador de hectáreas en procesos agrarios; sin embargo, conlleva una disminución en la cantidad total de actos administrativos expedidos.</p> <p>Cabe resaltar que los procesos de deslinde demandan un mayor esfuerzo técnico, jurídico y administrativo, debido a los análisis individualizados requeridos para la toma de decisiones en cada caso. Asimismo, en el marco de los Decretos 1071 de 2015 y 902 de 2017, resulta indispensable la realización de visitas de campo para el levantamiento de la información física y jurídica de los predios. En particular, este tipo de procesos implica el estudio de múltiples unidades registrales o catastrales, que en la mayoría de los casos culminan con la expedición de un único acto administrativo definitivo.</p> <p>En este escenario la administración y operación de drones, en su condición de activos tecnológicos de la entidad, conlleva riesgos inherentes asociados a su uso, tales como daños, pérdida del equipo, fallas operativas o eventos que puedan generar afectaciones a bienes de terceros o a personas, circunstancias que eventualmente podrían comprometer la responsabilidad patrimonial de la Agencia Nacional de Tierras. En este contexto, la protección y aseguramiento de dichos equipos no solo responde a la necesidad de salvaguardar un bien institucional, sino que se configura como un mecanismo esencial de gestión preventiva del riesgo jurídico, orientado a evitar la materialización de daños antijurídicos y la consecuente afectación del patrimonio público.</p> <p>Desde esta perspectiva, la contratación de una póliza de seguro que ampare los vehículos aéreos no tripulados, así como los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia Nacional de Tierras y aquellos de los que llegare a ser legalmente responsable, resulta jurídicamente razonable y técnicamente necesaria. La existencia de dicha póliza permite mitigar el impacto económico derivado de la ocurrencia de siniestros, evitar la asunción directa de costos de reparación, reposición o indemnización por parte de la entidad, y reducir la exposición a reclamaciones administrativas, procesos judiciales o eventuales responsabilidades de orden fiscal, disciplinario o patrimonial.</p>
--	--

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>En particular, para la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, cuya misionalidad se encuentra estrechamente vinculada con la prevención del daño antijurídico, la protección del patrimonio público y la gestión integral de los riesgos jurídicos asociados al ejercicio de la función administrativa, el aseguramiento de los drones bajo su administración se integra de manera directa a sus funciones. La póliza de seguro garantiza respaldo financiero ante la ocurrencia de eventos adversos, contribuye a la continuidad de las actuaciones misionales que requieren el uso de estos equipos y fortalece el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal y la función administrativa.</p> <p>En consecuencia, el aporte de recursos por parte de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras para la suscripción del contrato cuyo objeto es contratar el seguro de vehículo aéreo no tripulado (dron) se encuentra plenamente justificado desde el punto de vista jurídico y técnico-contratual, en tanto constituye una medida preventiva, proporcional y necesaria para asegurar el adecuado desarrollo de las funciones misionales a su cargo, proteger los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia Nacional de Tierras y garantizar una gestión responsable de los riesgos inherentes a la operación de activos tecnológicos al servicio del ordenamiento social de la propiedad rural.</p> <p>En conclusión, la contratación de pólizas que amparen integralmente los drones de la entidad, así como la cobertura de la responsabilidad civil extracontractual derivada de su operación, no solo resulta necesaria sino jurídicamente indispensable. En efecto, en atención a los principios de legalidad, prevención, diligencia y responsabilidad que orientan la función administrativa, la entidad está obligada a identificar, gestionar y mitigar los riesgos inherentes al uso de estas tecnologías, garantizando la protección del patrimonio público y la reparación oportuna de eventuales daños causados a terceros. La ausencia de tales coberturas podría comprometer la responsabilidad patrimonial de la entidad y de sus servidores, así como afectar la continuidad y eficacia en la prestación del servicio. En este sentido, la suscripción de las pólizas correspondientes constituye un mecanismo idóneo de gestión del riesgo que asegura el desarrollo seguro, eficiente y conforme al ordenamiento jurídico de las actividades institucionales, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de su misión y fines esenciales.</p>
<p><b>2.2. Planteamiento Técnico de Solución</b></p>	<p>De acuerdo con lo expresado en líneas precedentes, los bienes e intereses patrimoniales de la Agencia se encuentran expuestos a variedad de riesgos que en el evento de acaecer producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.</p> <p>Es por ello por lo que la Agencia Nacional de Tierras a través del proceso de selección abreviada de menor cuantía ANT-SAMC-001-2025 contrató el programa de seguros generales vigente a la fecha, concordante con los contratos No. ANT-202510432 y ANT-202510431 del 6 de octubre de 2025, en el cual se encuentran asegurados estos bienes.</p> <p>No obstante, lo anterior el presente proceso está dirigido a la contratación de la póliza CASCO AVIACIÓN (DRON) con la cual se busca amparar la operación y la responsabilidad civil extracontractual que se derive del uso de estos, por lo cual atendiendo el objeto y el seguro a contratar, se hace necesario adelantar este proceso de contratación sin que el mismo implique de ninguna forma desde el aspecto técnico y jurídico del mismo un fraccionamiento de contrato.</p> <p>Así las cosas, ante la necesidad de amparar los bienes descritos y los intereses de la Agencia Nacional de Tierras y con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Aerocivil en la RAC – 100 frente a la operación de los drones, se estima conveniente adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía con el objeto de contratar la póliza del seguro de casco aviación (Drones).</p>
<p><b>2.3 Tipo de contrato</b></p>	<p>El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 32 define los contratos estatales como "(...) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones</p>

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.</p> <p>El presente contrato por celebrar es un Contrato de Seguros, a las cuales les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio. El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de comercio.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2012 expreso: "El contrato de seguro por su naturaleza está sometido a las normas del derecho privado y se rige por las siguientes reglas: (i) es consensual porque se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y produce sus efectos desde que se ha realizado la convención; (ii) es bilateral puesto que origina derechos y obligaciones entre asegurador y asegurado; (iii) es oneroso, en cuanto compromete al primero a pagar el siniestro y al segundo a reconocer el valor de la prima; y (iv) es aleatorio ya que se refiere a la indemnización de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento o un hecho incierto, y en el caso contrario, como ocurre con la muerte, no se sabe cuándo ella ha de acontecer".</p> <p>De igual manera, la Sentencia T-720 de 2013 dispuso al respecto: "Los contratos de seguros, son una obligación contraída por el asegurador de pagar al asegurado o al beneficiario, según el caso, la prestación acordada. Está sometida al cumplimiento de una condición suspensiva, cual es la ocurrencia del siniestro, es decir el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. En este acuerdo se define el riesgo amparado, el objeto de aseguramiento, exclusiones y límites pecuniarios temporales pactados, sin que esté permitido interpretar más allá de su contenido".</p>				
<b>2.4 Clasificador de Bienes y Servicios</b>	<p>De acuerdo con el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, es importante, de manera previa, realizar la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen la totalidad de las adquisiciones, bienes o servicios.</p> <p>Las categorías de compra son agrupaciones de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta.</p> <p>Para el proceso de compra que se procura adelantar, se usará el Sistema de Codificación de UNSPSC que resulta fácil de adoptar, teniendo en cuenta que es generalizado y reconocido por proveedores y compradores, coherente y completo permitiendo la representación de todas las categorías relevantes, promueve las buenas prácticas anticorrupción e incentiva la competencia y transparencia, facilita la labor de compradores agrupando productos y facilita los procesos de contratación contribuyendo al ahorro y el mayor valor por dinero.</p> <p>Además, es el categorizado utilizado por el Registró Único de Proponentes, de manera que se identifica que los servicios a adquirir se clasifican así:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Segmento</th> <th style="width: 25%;">Familia</th> <th style="width: 25%;">Clase</th> <th style="width: 25%;">Nombre</th> </tr> </thead> </table>	Segmento	Familia	Clase	Nombre
Segmento	Familia	Clase	Nombre		

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002	
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019	

	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posesiones
	(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Servicios de Vida, Salud y Accidentes

### 3. Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

#### 3.1 Indique la modalidad de contratación

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, y se aplicaran los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

La modalidad de selección para el presente proceso de contratación corresponde a la señalada en el artículo 2 numeral 2 literal b) de la Ley 1150 de 2007 que establece en el artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...) y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto Nacional 1082 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para este proceso no supera la menor cuantía establecida por la entidad, para la vigencia 2026.

La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De igual modo, es preciso señalar que el presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se registrarán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.



### 4. Imputación Presupuestal y Supervisión

#### 4.1 Rubro Presupuestal

C-1704-1100-23-10106A-1704051-02

#### 4.2 Supervisor



La supervisión, control y ejecución del contrato estará a cargo del **(la) Director (a) de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de la Agencia Nacional de Tierras**, por quien haga sus veces o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la AGENCIA.

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019



	<p>El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.</p> <p>La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.</p> <p>De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor, podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de estos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesaria. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con el contratista.</p>
--	---

<b>5. Determinación del Objeto Contractual (Descripción)</b>	
--	--

<b>5.1 Objeto</b>	<p>CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS EL SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRON) QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, Y AQUELLOS DE LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.</p> <p><b>ALCANCE DEL OBJETO</b></p> <p>La póliza de seguro por contratar tendrá por objeto el siguiente:</p> <p><b>- PÓLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN (DRON)</b></p> <p>Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas-Drones (en operación o reposo) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros.</p> <p>Indicando además que la póliza de casco aviación (Dron) busca proteger el patrimonio propio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, amparando los costos en que se incurran para la reparación o reemplazo del dron en caso de que llegase a sufrir daños durante la operación, producto de un accidente por colisión con un objeto, mal funcionamiento técnico o fallo del piloto.</p> <p>Por otra parte, es preciso indicar que el seguro se estructura con base en las disposiciones legales que se encuentran en la Circular Reglamentaria No. 2 - REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN PARA AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPAS).</p> <p>Ahora bien, en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos en Colombia – RAC 100 establecidos por la Aeronáutica Civil, relacionado con la Autorización de vuelos UAS, se debe contar con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con la cual se busca amparar</p>
-------------------	---

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>los daños que se puedan causar a terceros como consecuencia de las operaciones del dron, tales como daños a la propiedad o lesiones personales, razón por la cual, dentro de la estructuración técnica del seguro a contratar se incluye como cobertura obligatoria, esto en concordancia con lo versado en los artículos 1827 y 1835 del Código de Comercio, que exigen un límite de responsabilidad para el operador, en hasta treinta y tres mil trescientos treinta y tres (33.333) gramos oro por aeronave y accidente.</p> <p>El valor asegurado de la póliza de seguro corresponde al inventario de activos de la entidad suministrado por las áreas de almacén, que de manera global corresponden a:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="background-color: #fff2cc;">ELEMENTOS POR ASEGURAR</th> </tr> <tr> <th style="width: 80%;">Nombre</th> <th style="width: 20%;">Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DRONES SEGÚN RELACION ADJUNTA</td> <td style="text-align: center;">19</td> </tr> <tr> <td>VALOR ASEGURADO DRONES MAS ACCESORIOS</td> <td style="text-align: right;">2.252.247.906</td> </tr> <tr> <td><b>VALOR TOTAL DRONES</b></td> <td style="text-align: right;"><b>\$ 2.252.247.906</b></td> </tr> </tbody> </table>	ELEMENTOS POR ASEGURAR		Nombre	Cantidad	DRONES SEGÚN RELACION ADJUNTA	19	VALOR ASEGURADO DRONES MAS ACCESORIOS	2.252.247.906	<b>VALOR TOTAL DRONES</b>	<b>\$ 2.252.247.906</b>
ELEMENTOS POR ASEGURAR											
Nombre	Cantidad										
DRONES SEGÚN RELACION ADJUNTA	19										
VALOR ASEGURADO DRONES MAS ACCESORIOS	2.252.247.906										
<b>VALOR TOTAL DRONES</b>	<b>\$ 2.252.247.906</b>										
<b>5.2 Valor</b>	<p>Para el presente proceso de selección, se estima un presupuesto de hasta: <b>QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$592.050.866)</b> incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones que apliquen.</p>										
<b>5.3 Forma de Pago</b>	<p>El valor del contrato será cancelado mediante <b>UN (1) ÚNICO PAGO EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>, previa presentación de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.</li> <li>b. Presentar informe de entrega, junto con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y del corredor de seguros de la Entidad.</li> <li>c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.</li> <li>d. Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.</li> </ol> <p><b>NOTA 1:</b> Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.</p> <p><b>Cargas administrativas:</b> El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.</p> <p><b>Cargas tributarias:</b> En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.</p> <p><b>NOTA 2:</b> La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario</p>										

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002. En consecuencia, el término para el pago solo se empezará a contar desde la fecha en que se haya aportado correctamente los documentos.</p> <p><b>NOTA 3:</b> No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.</p> <p><b>NOTA 4:</b> El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.</p> <p><b>NOTA 5:</b> En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.</p>								
<b>5.4 Plazo de Ejecución</b>	<p>El plazo de vigencia de la póliza adquirida en virtud del contrato de seguros que resulte adjudicado será el ofrecido por el proponente que resulte favorecido en el proceso de selección, el cual en ningún caso podrá ser inferior a los plazos establecidos y que se relacionan a continuación, contados a partir <b>del 10 DE JUNIO DE 2026</b>, so pena de incurrir en causal de RECHAZO de la propuesta presentada, así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SEGUROS</th> <th>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</th> <th>FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA</th> <th>VIGENCIA MÍNIMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CASCO AVIACIÓN (DRON)</td> <td>00:00 horas del 10 de junio de 2026</td> <td>00:00 horas del 10 de junio de 2027</td> <td>365 días</td> </tr> </tbody> </table>	SEGUROS	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA	CASCO AVIACIÓN (DRON)	00:00 horas del 10 de junio de 2026	00:00 horas del 10 de junio de 2027	365 días
SEGUROS	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA						
CASCO AVIACIÓN (DRON)	00:00 horas del 10 de junio de 2026	00:00 horas del 10 de junio de 2027	365 días						
<b>5.5 Obligaciones</b>	<p><b>A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.</b></p> <p>En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con LA AGENCIA a cumplir las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cumplir lo previsto en los estudios previos, anexo o ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, según corresponda, así como en la propuesta presentada.</li> <li>Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.</li> <li>Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.</li> <li>Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.</li> <li>Atender el objeto contratado en forma oportuna.</li> <li>Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.</li> <li>Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.</li> <li>Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.</li> </ol>								



<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

9. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
10. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
11. Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
12. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.
13. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

### B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y requerimientos técnicos en las condiciones más favorables para LA AGENCIA, así:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, contrato, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato.
2. Entregar los bienes / servicios solicitados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y la propuesta presentada.
3. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
4. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de seguro.
5. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones y las adiciones, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Las condiciones de renovación de cada seguro se contemplan en el Anexo No. 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias
6. Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
7. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
9. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
10. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
11. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
12. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>13. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.</li> <li>14. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.</li> <li>15. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.</li> <li>16. Abstenerse de dar información a terceros, a menos que haya recibido autorización de la entidad, durante el término de ejecución del contrato y dos (02) años más.</li> <li>17. Presentar, junto con la factura, un informe donde dé cuenta de la nota de cobertura y la póliza expedida.</li> </ol>
<b>5.6 Informes y/o Productos</b>	El contratista se obliga a entregar informe junto con la factura donde dé cuenta de la expedición de la nota de cobertura, así como de las respectivas pólizas de seguros expedidas, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
<b>5.7 Lugar de Ejecución</b>	<p>El lugar de ejecución del contrato que se suscriba a través del presente proceso de selección corresponderá a las ciudades o lugares donde se encuentren la sedes que pertenecen a la Agencia Nacional de Tierras, sede central y unidades de gestión territorial.</p> <p>Para efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D. C.</p> <p>El ámbito territorial de cada seguro se define en el <b>Anexo No.1: Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias</b></p>

## 6. Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable



El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1150 de 2007, artículo 5, numeral 2 estipula que: *“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)”*

Para la verificación y como requisitos mínimos habilitantes la Entidad tendrá en cuenta la capacidad jurídica, la capacidad financiera y la experiencia y cumplimiento de los potenciales oferentes.

Para la determinación de la evaluación de las ofertas se tendrá en cuenta el valor de la oferta económica, la calidad, el estímulo a la industria nacional y trabajadores con discapacidad.

Con base en lo expuesto, previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

5 de la Ley 1150 de 2007, utilizando la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, bajo la ponderación de los factores de calidad y precio, de acuerdo con lo señalado en el literal a) del Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

*“Artículo 2.2.1.1.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.*

*En la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas (...).”*

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones LA AGENCIA verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y las condiciones de experiencia; los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos; en el evento en que NO CUMPLA así lo determinará.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE O NO CUMPLE

En este sentido, LA AGENCIA una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará si están HABILITADAS o NO HABILITADAS, lo anterior, para que sean evaluadas conforme a los criterios establecidos para la asignación de puntaje.

#### REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS

La verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos no tiene ponderación, se estudiará la información jurídica de las propuestas y sus respectivos documentos, con el fin de que la administración pueda verificar la presentación y cumplimiento de los documentos exigidos.

Si una propuesta no acredita los requisitos jurídicos subsanables exigidos y luego de solicitados NO fueron aportados, subsanados o aclarados en la oportunidad concedida para ello y/o continúan las inconsistencias, la Agencia determinará que la propuesta NO CUMPLE JURÍDICAMENTE y por lo tanto el resultado será NO HABILITADO.

##### a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

#### 6.1 Verificación Jurídicos

El proponente deberá presentar en el apartado correspondiente al cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el Formato - Carta de Presentación de la Oferta y los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente: persona natural, representante legal del proponente de la persona jurídica o por el representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, e inhabilidad o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes para presentar la oferta, que acepta y conviene expresamente en los procedimientos, contenidos y obligaciones recíprocos derivados del estudio previo y del proyecto de pliego de condiciones.

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

La suscripción de la carta constituye un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Formato.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el Formato correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

**b. PODER DEBIDAMENTE CONSTITUIDO**

En el evento que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente constituido bajo las formalidades establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 y facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.



**c. DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto deberán presentar el documento de identidad, para efectos de las verificaciones correspondientes.

**d. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE**

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

1. **Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
2. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal o agencia** que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, documentos sobre los que se verificará:
  - Que el objeto de la sociedad permita ejecutar el objeto del presente proceso de selección.
  - Que la vigencia de la persona jurídica no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional.

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

- Facultades y limitaciones del Representante Legal de la sociedad.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes de este cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

**e. AUTORIZACIÓN DEL ORGANO SOCIETARIO AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURÍDICA.**

El representante legal del proponente debe estar autorizado y/o facultado para presentar la propuesta y suscribir el contrato. Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y/o la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento en que el representante esté limitado en este aspecto en el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá adjuntar acta de la junta de socios o asamblea general de accionistas, en la que se faculte al representante legal de cada miembro, para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida por la Junta de Socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función, para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

**f. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme con lo señalado en el

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución.

**Contenido del documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal.**

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la figura asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:



1. **Identificación de cada uno de sus integrantes:** nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
2. **Designación del representante:** deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
3. **Duración:** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
4. Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
5. **Vigencia:** La vigencia de la forma de asociación escogida, no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y cinco (5) año más.
6. Presentar una manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros del consorcio y limitada para las uniones temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del contrato, para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta del contrato. Cuando se trate de miembros de consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es limitada según su grado de participación.
7. Se debe indicar el porcentaje de participación de cada integrante del proponente plural y así se indicará en la garantía de seriedad de la oferta.
8. Presentar manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
9. Cada uno debe cumplir con los requisitos del pliego de condiciones
10. Suscribir el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

**NOTA 1:** Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta como proponente singular en el presente proceso.

**Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal**

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y liquidación del contrato y un (1) año más.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nacional 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

- Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
- Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que LA AGENCIA lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de LA AGENCIA<sup>1</sup>.

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a LA AGENCIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.



La Agencia no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

**g. CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, el proponente junto con la presentación de su oferta deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda la cual, debe ser expedida en el mes de cierre del proceso de contratación.

**Si el proponente es persona jurídica** debe adjuntar con su propuesta, una **CERTIFICACION DE PAGOS DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES-**, por medio del cual acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El proponente podrá utilizar el formato propuesto por la entidad, o utilizar un formato propio siempre y cuando le permita al evaluador verificar el cumplimiento del requisito habilitante.

<sup>1</sup> Parágrafo 1º, artículo 7 Ley 80 de 1993

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. Para lo cual deberá adjuntar, fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador público en caso de que aplique y el certificado vigente de antecedentes de su registro como contador, expedido por la junta central de contadores.

**En el caso de consorcios o uniones temporales**, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

**Nota 1:** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

**Nota 2:** En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 828 de 2003, no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Agencia Nacional de Tierras se lo solicitará.

En caso de que la certificación que acredita este requisito sea emitida por el revisor fiscal se deberá aportar la fotocopia de la cédula de ciudadanía, la copia de la tarjeta profesional y el certificado vigente emitido por la junta central de contadores del revisor fiscal o contador público en caso de que aplique.

**h. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA DE LAS CONDICIONES GENERALES O AVAL BANCARIO QUE GARANTICE LA SERIEDAD DE LA OFERTA**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, para la propuesta, y la suscripción y legalización del contrato, el proponente debe constituir, una garantía de seriedad, la cual podrá consistir en un Contrato de Seguros contenido en una Póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la “Guía de Garantías en Procesos de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente.



Agencia  
Nacional de  
Tierras



<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

La Garantía de Seriedad de la oferta debe presentarse con la propuesta. La no presentación de esta no será subsanable y constituirá causal de rechazo de la oferta conforme lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sin embargo, los errores presentados en la misma serán subsanables en los tiempos establecidos en el cronograma del presente pliego de condiciones.

Requisitos para la garantía de seriedad:

<b>BENEFICIARIO-ASEGURADO</b>	Agencia Nacional de Tierras – NIT: 900.948.953-8
<b>AFIANZADO – TOMADOR:</b>	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:  El/los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural).  En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, así como sus porcentajes de participación)
<b>VIGENCIA</b>	Su vigencia será por el término <b>mínimo de tres (3) meses</b> contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso esta garantía deberá estar vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato.  En caso de prorrogarse el plazo del Proceso, el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale la ANT. Todos los gastos relacionados con la suscripción y prórrogas de la garantía de seriedad serán a cargo del proponente.
<b>VALOR ASEGURADO:</b>	<b>10% del valor del presupuesto oficial ofertado.</b> (Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.)
<b>OBJETO:</b>	Amparar la seriedad de los ofrecimientos hechos por el proponente en el proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto será: <b>CONTRATAR CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN EL PAÍS EL SEGURO DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRON) QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, Y AQUELLOS DE LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE</b>
<b>FIRMA</b>	El tomador deberá aportar la garantía debidamente firmada.
<b>AMPARO</b>	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso al que se presenta.

**NOTA 1. ALCANCE DEL AMPARO Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA:** La garantía de seriedad del ofrecimiento incluirá los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la materia.

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Si la garantía de seriedad de la oferta no se presenta junto con la propuesta en la fecha y hora del cierre, no podrá ser subsanada por parte del proponente y será objeto de rechazo de la propuesta; no obstante, si la garantía de seriedad de la oferta es anexada con la propuesta y de la verificación de la misma, no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el pliego de condiciones para la presente contratación, la Entidad requerirá al proponente a fin que subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

**NOTA 2 CAUSAL DE RECHAZO RESPECTO DE LA GARANTIA** De conformidad con lo señalado en el párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la **GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA** junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE** y será **CAUSAL DE RECHAZO**.

**NOTA 3. APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021** expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La ANT acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación se realizará en el término de evaluación de las propuestas, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

**NOTA 4:** La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso. El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANT, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se la hayan causado o se le llegaren a causar.

El valor de la presente póliza será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la ANT, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

**i. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES. (FORMATO)**

El proponente, cuando sea el caso, deberá acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley.



Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

**j. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO- COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

**k. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS.**

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO- DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS - MODELO PERSONA JURIDICA Y REPRESENTANTE LEGAL**, mediante el cual declara bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni sus socios, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar diligenciado el Formato suministrado por la Entidad.

**l. CONSULTA DE ANTECEDENTES EN BASES DE DATOS PÚBLICAS.**

LA AGENCIA verificará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato; para ello, consultará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUES y el sistema de registro nacional de medidas correctivas -RNMC

**m. CERTIFICACIÓN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.**

El proponente debe presentar el soporte generado de la página: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/mas-informacion> - "REDAM- Registro de Deudores Alimentarios Morosos" toda vez que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no debe encontrarse incurso en la causal de inhabilidad de que trata en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o aquella figura asociativa permitida en el ordenamiento jurídico colombiano, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes.

**n. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, debidamente diligenciado.

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del formato de compromiso anticorrupción.

En caso de que la ANT advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la ANT, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.



Agencia  
Nacional de  
Tierras

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

- Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.
- Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el caso de consorcios o uniones temporales este compromiso deberá suscribirse además por cada uno de sus integrantes.

#### **o. ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS**

El proponente deberá aportar con su propuesta, el **FORMATO - DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS**, debidamente diligenciado, en el que manifieste bajo la gravedad del juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

#### **p. CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**



El proponente deberá diligenciar el **FORMATO - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, conforme a lo consagrado en el presente proceso de contratación, acompañada de la respectiva certificación expedida por la ARL correspondiente.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, el formato deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes y deberá aportarse la respectiva certificación expedida por la ARL, de cada una de las empresas que conforman el proponente plural



#### **q. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

Con la propuesta, debe presentarse el Certificado del RUP del oferente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal si el Oferente es plural.

Para efectos del presente proceso, los posibles oferentes deberán anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la del cierre del proceso, en el cual deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales deberán encontrarse vigentes y en firme a la fecha de cierre, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso.

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido después de la fecha de cierre del proceso, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre.</p> <p>El proponente (persona jurídica y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal), deberán acompañar sus ofertas con el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP, en donde deben constar dichas condiciones.</p> <p>Nota 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.</p> <p>Nota 2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad verificará el Registro Único de Proponentes aportado por los oferentes junto con su propuesta, a fin de verificar las multas y/o sanciones, impuestas dentro de los últimos tres (03) años.</p>
6.2. Verificación Financiera	<p><b><u>VERIFICACIÓN FINANCIERA</u></b></p> <p>En consonancia con los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.5.6. del decreto 1082 de 2015, se indica a los proponentes que el año que se tomará de referencia para realizar la evaluación financiera será la del último año que se encuentre en el RUP, lo anterior en consonancia con el plazo establecido para actualizar la información financiera establecido en el citado decreto y que se expone a continuación:</p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.</i></p> <p><u>La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.</u></p> <p><i>Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.</i></p> <p>Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito</p>

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiriera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del **RUP EN FIRME A LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO**

**Nota 1** Si del certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza. Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, la Entidad no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado hasta antes del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

**Nota 2:** Tratándose del trámite de renovación del registro único de proponentes, el oferente podrá aportar junto con su propuesta el documento y/o prueba siquiera sumaria que acredite que, el proponente realizó su proceso de renovación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015; para lo cual la verificación de los requisitos habilitantes se realizara con la información reportada a 31 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que sus efectos no han cesado por encontrarse en firme.

Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

- Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo...”*. (Subrayado fuera de texto)
- Artículo 2.2.1.1.6.2 que a la letra señala que *“La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)”

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así:

*“La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema*

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales." [1]

Así entonces se considera por parte de la Entidad, que con el fin de promover la competencia en el presente proceso y con el fin de permitir la participación plural de compañías de seguros que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador, realizando el análisis con los indicadores vigentes y en firme.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad financiera y organizacional, por lo que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.5.6. del decreto 1082 de 2015, se indica que para la evaluación de las ofertas se realizará con la información del **RUP EN FIRME A LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO**, lo anterior en consonancia con el plazo establecido para actualizar la información financiera descrita en el citado decreto.

#### A. Indicadores Financieros

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 0,80
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	$(\text{Pasivo total} / \text{Activo Total}) \times 100$	Menor o igual al 94%
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico - Patrimonio adecuado	Positivo

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores.

(\*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado "indeterminado", su propuesta será habilitada.

**NOTA 1:** Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, la Agencia Nacional de Tierras, evaluará el indicador tomando el último corte publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su página web <https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>, en todo caso el proponente deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal en el cual acredite el indicador al mes de **FEBRERO de 2026**.

**NOTA 2:** Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de



Agencia  
Nacional de  
Tierras

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

➤ **Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Tarjeta Profesional.**

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales acompañarán copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda

**B. Capacidad organizacional**

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad financiera y organizacional, por lo que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3. y 2.2.1.1.1.5.6. del decreto 1082 de 2015, se indica que para la evaluación de las ofertas se realizará con la información del **RUP EN FIRME A LA FECHA DEL CIERRE DEL PROCESO**, lo anterior en consonancia con el plazo establecido para actualizar la información financiera descrita en el citado decreto.

- **Rentabilidad del patrimonio**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

**RP= Utilidad Operacional  
Patrimonio**

**Mayor o igual a 0,00**

- **Rentabilidad del Activo RA**

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:



**RA = Utilidad Operacional  
Activo Total**

**Mayor o igual a 0,00**

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

**NOTA:** En caso de consorcio o unión temporal y con el fin de verificar los indicadores financieros y la capacidad organizacional, cada uno de los integrantes deberá aportar los correspondientes RUP.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 2 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

#### EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación”, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes – RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante certificaciones que validen la experiencia específica del proponente.

#### 6.2 Experiencia (General y/o Especifica)

##### 6.2.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA



Podrán participar las personas jurídicas, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas que acrediten experiencia registrada en el RUP de la siguiente manera:

El proponente debe acreditar experiencia, con certificaciones de **máximo tres (3) contratos** ejecutados terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades público o privadas, cuyo objeto esté relacionado con la venta del seguro de casco aviación (Drones), la sumatoria del valor debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Los contratos deben estar registrados en el RUP por lo menos en uno de los siguientes Códigos de Clasificación UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase
(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones

y/o

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes
	<p>La Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta la complejidad de las pólizas a contratar, además, verificará la experiencia de los proponentes en el manejo de pólizas de seguros a las que son objeto el presente proceso de contratación, con respecto a cuantías en primas y ramos.</p> <p>Para tal efecto los proponentes deberán acreditar que los contratos registrados en el <b>Formato - Experiencia Habilitante</b> que cumplen con el siguiente perfil, aportando certificación emitida por la entidad contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La relación de certificaciones debe corresponder a vigencias de contratos finalizados o ejecutados a la fecha de cierre del presente proceso.</li> <li>• Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a una póliza en la cual el proponente participó en un Consorcio o Unión Temporal, en el <b>Formato – Experiencia Habilitante</b>, se deberá indicar el porcentaje de su participación y el valor de la prima de acuerdo con dicho porcentaje, número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación, así mismo deberá resaltar en el RUP la experiencia a evaluar (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación, así mismo deberá resaltar en el RUP la experiencia a evaluar)</li> </ul> <p>En caso de que el proponente presente más de la cantidad de certificaciones requeridas, solo se tendrán en cuenta las primeras según corresponda en su orden de presentación en el FORMATO respectivo.</p> <p><b>6.2.2. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el <b>Formato-Experiencia Habilitante</b> dispuesto para tal fin, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, y toda la información contenida en el mismo es veraz.</li> <li>2. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Nombre de la empresa contratante.</li> <li>➤ Dirección y Teléfono del contratante.</li> <li>➤ Nombre del contratista.</li> <li>➤ Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.</li> <li>➤ Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida.</li> <li>➤ Valor de la prima del seguro</li> <li>➤ Vigencia del seguro - Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).</li> <li>➤ Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).</li> <li>➤ Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por el funcionario empleado competente para suscribirla).</li> </ul> </li> </ol>		

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

3. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

4. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, póliza de seguro, contrato, anexo técnico, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten. La ANT se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

5. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista (auto certificaciones).

6. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

Definición de auto certificaciones:

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.



El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado ni el valor correspondiente a una póliza que no esté dentro del alcance del objeto de contratación.

No se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad.

En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia, cada integrante de este deberá acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para el presente proceso de selección expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).</p> <p>La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso.</p> <p>Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa</p> <p>Si la constitución del proponente persona jurídica es menor a tres (3) años, éste podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5. del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la adquisición o venta de seguros</p> <p>Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el caso de contratos en dólares americanos (\$USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.</li> <li>- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos</li> </ul> <p><b>6.2.3. CRITERIOS DE HABILITACIÓN DIFERENCIALES PARA MIPYMES</b></p> <p>De acuerdo con el análisis del sector y conociendo que el sector asegurador está compuesto por empresa de gran tamaño, no se aplicarán criterios diferenciales para MiPymes en este proceso de selección</p> <p><b>6.2.4. CRITERIOS DE HABILITACIÓN DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.</b></p> <p>Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales en el presente proceso de selección para incentivar la participación de mujeres en los procesos de compra pública.</p>
--	--



Agencia  
Nacional de  
Tierras

<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025, reglamentado por el decreto 1860 de 2021, se incluyen requisitos diferenciales en el presente proceso de selección para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema en los procesos de compra pública, como criterio diferencial se aplicará el indicado en el **numeral 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia**, del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022 conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.14 ídem.

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS verificará en cumplimiento del requisito habilitante – experiencia, cada proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres, así como se acredite la inclusión de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF en el sistema de compras públicas de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2022, podrá acreditar experiencia con **hasta cuatro (4) contratos** clasificados en cualquiera de los siguientes códigos UNSPSC: 841315 y/o 841316, cuya sumatoria en el valor de los mismos sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto o su equivalente expresado en SMMLV, los cuales serán verificados con la información contenida en el RUP renovado y en firme y de acuerdo con las reglas descritas en la experiencia mínima requerida para proponentes en general, así:

El proponente debe acreditar experiencia con certificaciones de MÁXIMO CUATRO (4) contratos ejecutados terminados y/o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con entidades público o privadas, cuyo objeto esté relacionado con la venta del seguro de casco aviación (Drones); la sumatoria del valor debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



Los contratos deben estar registrados en el RUP en por lo menos en uno de los siguientes Códigos de Clasificación UNSPSC:

Segmento	Familia	Clase
(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
y/o		
(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de vida, salud y accidentes

Así mismo, se aplicarán las mismas condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia que aplican para todos los proponentes en general.

#### 6.2.5. CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se incluyen requisitos diferenciales para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional en los procesos de compra pública para el sector asegurador y el cual indica que *“En los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera u*

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

organizacional, o el valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el fin de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional.



*Estos requisitos deberán estructurarse garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad. En desarrollo de lo anterior, se deberán establecer condiciones habilitantes diferenciadas o ajustadas que, sin comprometer los fines del contrato, faciliten el acceso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad”.*

En correspondencia con ello, dentro de los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas se encuentran los siguientes:



- **Capacidad financiera:** La capacidad financiera mínima habilitante para este proceso de selección se ha estructurado sobre límites mínimos y máximos que reflejan los indicadores financieros que se registran en el Registro Único de Proponentes – RUP de las Compañías de Seguros que comúnmente presentan términos en procesos de contratación estatal y por lo tanto, no resulta conveniente aplicar este criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Capacidad organizacional:** Los indicadores de la capacidad organizacional de las empresas de seguros que operan en Colombia no miden la capacidad real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional. Estos indicadores se utilizan para observar cual es el margen real de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, Por lo anterior, no se exigirán indicadores de capacidad organizacional de los oferentes para el presente proceso de selección, corolario, no se establece como criterio diferencial para promover la participación de población con discapacidad en el proceso de selección.
- **Valor de la garantía de seriedad de la oferta:** De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Para este proceso de selección ya se ha establecido el porcentaje mínimo que permita la suficiencia de la garantía, razón por la cual, no será un requisito diferencial para promover la participación de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en el proceso de selección.

En consecuencia y después de analizados los criterios diferenciales a aplicar en los procesos de compras públicas, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS considera oportuno implementar el criterio, mediante el requisito habilitante experiencia, por lo tanto y para efectos del presente proceso este se verá reflejado en el número máximo de contratos que se exigirá para su acreditación, garantizando el cumplimiento adecuado del objeto contractual, considerando las obligaciones del contratista adjudicatario y el principio de proporcionalidad.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 0287 de 2026, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, se establece el requisito de la siguiente manera:

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

	<p>La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, aplicará como criterio diferencial el “Número de contratos para la acreditación de la experiencia”, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y conforme con las definiciones que trae el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, para lo cual el proponente <u>deberá indicar en el Formato “EXPERIENCIA” los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer junto con la información allí solicitada. Igualmente deberá aportar certificación expedida con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal.</u></p> <p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, <u>se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p> <p>También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Así las cosas, el proponente que acredite ser un emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, podrá acreditar la experiencia con <b>máximo cuatro (04) contratos registrados en el RUP, cuyo objeto esté relacionado con la venta del seguros de casco aviación (Drones)</b>, clasificados con los códigos UNSPSC 841315 y/o 841316 y cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, lo dispuesto en el presente inciso sólo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.</p> <p>Las medidas de fomento aquí previstas serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a las empresas y emprendimientos de mujeres.</p> <p><b>NOTA:</b> Se acreditará la calidad de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con el cumplimiento de lo establecido en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.</p>
6.3. Verificación Técnica	<p><b>6.3.1. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS - CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SEGUROS A CONTRATAR</b></p> <p>El proponente presentará junto con su propuesta el <b>FORMATO- CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS</b>, debidamente diligenciado donde</p>

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

acredita cumplir con las especificaciones y características técnicas descritas en el ANEXO 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que son de obligatorio cumplimiento y que corresponde a lo ofertado

Para tal efecto suscribirá dicho formato, en señal de aceptación, el Representante Legal o quien haga sus veces; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

### 6.3.2. EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y CLAUSULADOS

El proponente deberá incluir los modelos de las pólizas y el clausulado general de las pólizas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 6.3.3. REASEGUROS

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

## 7. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables

Teniendo en cuenta la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo “es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.”

Los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establecen la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, el análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, en documento Excel, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

Así mismo, es importante precisar el análisis correspondiente al **RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO**, precisando lo siguiente:



Conforme lo indicado en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 se señaló que:

*“El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso.”*

Así mismo, el Consejo de Estado, en concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011 señaló:

*“En el caso concreto de un contrato de seguros, es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales sí se presenta la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”*

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

*“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 193, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”*

En consecuencia y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, se presenta el análisis de matriz de riesgos en formato Excel, el cual hace parte integral del proceso, dentro de la cual se establecen los riesgos precontractuales, contractuales y post contractuales del presente proceso. (Anexo No.3: Matriz de Riesgos)

## 8. Factores de calificación y ponderación de ofertas

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS con la asesoría de JARGU S.A CORREDORES DE SEGUROS, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los proponentes que hayan cumplido con los requisitos habilitantes.

El proceso de selección se adjudicará al oferente cuya propuesta sea la más favorable para la Entidad y se ajuste al pliego de condiciones.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas mínimas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos, así:



### 8.1. FACTORES DE EVALUACIÓN:

FACTORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
<b>EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>87.75</b>
Mayor vigencia	87.75
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	<b>10.00</b>
<b>EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</b>	<b>0.25</b>
<b>PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRESARIOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026)</b>	<b>2.00</b>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100.00</b>

### EVALUACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO.

#### 8.1.1. MAYOR VIGENCIA

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

FORMULA:  $\frac{DAOE \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor de mayor vigencia})}{MNSA} = \text{Puntaje de Evaluación}$

DAOE = Número de los días adicionales del oferente que se evalúa

MNSA = Número de días de la oferta con el mayor número de días ADICIONALES a la vigencia mínima.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA:  $\frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para cada una de las pólizas, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido.

### 8.1.2. PROPUESTA ECONÓMICA

Para la presentación de la **propuesta económica**, los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

Diligenciar el formulario electrónico en la plataforma de SECOP II, indicando el valor total de la propuesta, el cual deberá coincidir con el valor total ofertado en el **FORMATO No. 11 "PROPUESTA ECONÓMICA"**. En caso de diferencia entre el formulario electrónico y el formato propuesto para la oferta económica, prevalecerá la información contenida en el formato. La propuesta económica no podrá superar el presupuesto disponible por la Entidad, so pena de rechazo y **tampoco deberán diligenciarse decimales**.

Diligenciar y cargar el **FORMATO No. 11 "PROPUESTA ECONÓMICA"** debidamente firmado por el Representante Legal, en la plataforma SECOP II, el cual deberá contener un cuadro de resumen de la propuesta económica, contemplando la totalidad de ítems requeridos por la Entidad.



La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia inicial de la póliza, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta durante la vigencia del contrato, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta presentada deberán ser expresados en pesos colombianos so pena del RECHAZO de la propuesta.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer el valor requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El oferente deberá contemplar las siguientes condiciones:

- a. Serán por cuenta del contratista y se consideran incluidos como parte integral del precio todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originan en desarrollo del contrato, sean estos de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.
- b. Las obligaciones tributarias, son las vigentes a la fecha de presentación de las ofertas, en consecuencia, si con posterioridad a esta fecha y durante los trámites de firma y ejecución del contrato los impuestos incluidos en la oferta aumentan, o se crean nuevos impuestos, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS asumirá la diferencia y si disminuyen o se eliminan se pagarán sobre lo efectivamente causado.
- c. El único impuesto que debe estar claramente discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro, conforme a la liquidación efectuada por la Aseguradora a la tarifa vigente en la presentación de la oferta, es el impuesto sobre las ventas (I.V.A.). En todo caso, si el oferente no lo considera, se entenderá, que el precio ofrecido lo incluye y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no reconocerá así ningún valor adicional por este concepto.
- d. Para efectos de la presentación de la propuesta económica, el oferente deberá diligenciar el **FORMATO No. 11 PROPUESTA ECONÓMICA**, discriminado el valor de la prima y el I.V.A. (si aplica).

La prima ofrecida se mantendrá en firme por el término de la garantía de seriedad de la propuesta y una vez suscrita la póliza se mantendrá en firme durante todo el tiempo de su adjudicación, es decir, durante toda la vigencia técnica contratada.

De igual forma el oferente deberá suministrar la siguiente información:



Las tasas utilizadas para la determinación del costo de la oferta económica, las cuales deberán aplicar para la inclusión y/o exclusión de intereses asegurados y/o asegurables, durante la vigencia adjudicada.

Se precisa que la información de estas tasas no será tomada para ningún cálculo de las primas ofrecidas, toda vez que los valores ofrecidos en el resumen económico aplicarán como oferta económica definitiva y serán los que, para todos los efectos, incluida la evaluación, aplicarán para el presente proceso y el contrato a suscribir.

Por lo tanto, en el caso de que el proponente no suministre la información antes citada o las tasas contenidas en la oferta no coincidan con la liquidación del valor de la oferta económica, se entenderá que los factores a aplicar para la liquidación del costo de las inclusiones y/o exclusión de intereses asegurables y/o asegurados, corresponden al proporcional entre el valor asegurado y la prima cotizada; y el proponente con la presentación de la oferta acepta esta condición.

### 8.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003) - 10 PUNTOS – (Formato No. 12)

Para el sector asegurador bajo estudio, no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las

  <b>Agencia Nacional de Tierras</b>	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

sanciones que puede imponer la Superintendencia Financiera de Colombia a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público, razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver Artículos 39 y 108, numeral 3o EOSF).

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.


Siguiendo con el deber de las entidades del estado de promover incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de los Incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS asignará puntaje en la calificación de ofertas, conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del decreto 680 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

<b>PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL</b>	<b>PUNTOS</b>
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	10
Promoción de la incorporación de competente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	5
En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0

#### **8.1.4. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.**

En aplicación de artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 modificatorio del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, concordante con los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad otorgara 0.25 puntos al proponente que acredite en los términos de la normativa citada su calidad de *emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF*, para lo cual deberá aportar en la propuesta los documentos que den cuenta de la condición alegada en los siguientes términos:

	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

CRITERIO	ACREDITACIÓN	PUNTAJE
<p>Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.</p>	<b>0,25</b>
<p>Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.</p> <p>Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.</p> <p>La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>	
<p>Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.</p>	<p>Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.</p>	
<p><b>Nota:</b> Para efectos de la acreditación del criterio de <i>jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF</i> aplicarán los requisitos señalados previamente de conformidad con el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025.</p>		



La certificación de que trata este numeral deberá ser expedida con una vigencia inferior a 30 días calendario anterior al cierre del proceso de selección.

#### **8.1.5. PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 la Entidad Estatal con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones o el documento equivalente.

Así las cosas y con el propósito de promover la participación de las personas con discapacidad en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de dos (2.00) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.7. "Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad", del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

*Tabla 1. Relación Planta de Personal versus número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Fuente: Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. Decreto 287 de 2026

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en el artículo.



El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de mujeres.

#### **8.1.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (Formato No. 13 Certificado Multas y Sanciones)**

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

### **9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables**

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas.

Las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros que son la primera garantía para el cumplimiento de Las obligaciones surtidas del contrato de seguros a celebrar están contenidas en la normativa que rige la materia, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS acoge el mismo, a efectos de tenerse como soporte del contrato que se realice.

La Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

*“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*



*Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.”*




En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección, aunado al hecho que en la minuta contractual se incorporan las cláusulas de multa y penal pecuniaria con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### **10. Intermediario**

Se informa a los posibles oferentes que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS seleccionó y contrató como intermediario de seguros a JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS; quien trabajará en la administración de la póliza que se expida como resultado del presente proceso.

Los proponentes se comprometen a aceptar al intermediario de seguros seleccionado por la Entidad.

 	<b>FORMA</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-F-002
	<b>ACTIVIDAD</b>	FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	<b>VERSIÓN</b>	3
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	17/07/2019

Firma:	
Nombre:	<b>LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON</b>
Cargo:	Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad
Firma:	
Nombre:	<b>ANA JIMENA BAUTISTA REVELO</b>
Cargo:	Directora de Gestión Jurídica de Tierras
Proyectó:	Abg. Martha Johana Cañón Páez - Procesos Contractuales - JARGU S.A. Corredores de seguros 

#### ANEXOS Y FORMATOS

##### ✓ ANEXOS

- ✓ Anexo No 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias
- ✓ Anexo No 2 Estudio de Mercado
- ✓ Anexo No 3 Matriz de Riesgos
- ✓ Anexo No 4 Análisis del Sector
- ✓ Anexo No 5 Requisito para el Pago de las Indemnizaciones
- ✓ Anexo No 6 Listado siniestros

##### ✓ FORMATOS

- ✓ Formato No. 1 Carta de Presentación de la Oferta.
- ✓ Formato No. 2 Carta de Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.
- ✓ Formato No. 3 Conformación de Proponente Plural.
- ✓ Formato No. 4 Compromiso de Transparencia.
- ✓ Formato No. 5 Declaración de no Estar Incluido en las Listas Nacionales e Internacionales de Lavado de Activos Modelo Persona Jurídica y Representante Legal
- ✓ Formato No. 6 Compromiso anticorrupción.
- ✓ Formato No. 7 Certificación de Cumplimiento de Artículo 50 de Ley 789 de 2002
- ✓ Formato No. 8 Declaración origen lícito de recursos
- ✓ Formato No. 9 Cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- ✓ Formato No. 10 Experiencia Habilitante.
- ✓ Formato No. 11 Propuesta Económica
- ✓ Formato No. 12 Factor Ley 816 de 2003 – Apoyo a la Industria Nacional
- ✓ Formato No. 13 Declaración de Multas y Sanciones.
- ✓ Formato No. 14 Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades
- ✓ Formato No. 15 Factores de desempate